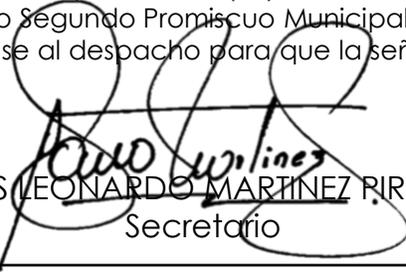




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: ROSA MARIA YAGAMA Y OTRA.  
CAUSANTE: TERESA HURTADO DE ESPITIA Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00055-00

Al despacho la presente causa, encontrando que se presenta por parte de los demandados en reconvención, recurso de reposición, frente a la providencia de fecha 28 de enero de 2021, en los siguientes términos.

**a. De la recurrencia de los demandados en reivindicación.**

Se pronuncia la demandada en la reconvención al indicar que la providencia atacada no se fijó en el juramento estimatorio del artículo 206 del C.G.P., lo cual, degenera en una vulneración de los derechos de la pasiva en la causa, y por lo mismo solicita adicionar y modificar la providencia.

**b. Sobre el recurso de reposición.**

Los métodos de impugnación son herramientas esenciales para todas las personas que se desenvuelven en el mundo jurídico, pues permiten que las decisiones que han sido desfavorables a sus intereses se replanteen, modifiquen, revoquen, aclaren, revisen y demás.

Es un recurso ordinario muy utilizado contra las decisiones administrativas y judiciales, pues se busca que la persona que tomó la decisión evalúe las inconsistencias y con base en esto, revoque o reforme la decisión. Es importante precisar que en muchos casos el recurso de reposición es un requisito para interponer el recurso de apelación y que independientemente de si es un proceso administrativo o civil se rige por las normas del Código General del Proceso.

**c. En el caso en cuestión.**

Difiere el despacho de la recurrencia en los siguientes términos:

- Una cosa es la reposición de una providencia.
- Otra es la adición o modificación de la presente.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Inicialmente el recurso de reposición procede contra los autos que profieran los jueces, los magistrados sustanciadores y la sala civil de la Corte Suprema de Justicia.

El trámite varía dependiendo de cuándo es expedido el auto: en audiencia o por fuera de esta. Si el auto es proferido en audiencia, deberá presentarse el recurso inmediatamente, sustentado las razones de por qué debería modificarse. Después se le correrá traslado a la contraparte y posteriormente se tendrá la decisión en la misma audiencia.

Si el auto es proferido por fuera de la audiencia, se tiene un término de tres días para presentar el escrito donde se sustenten las razones del recurso. Se le corre traslado por tres días a la contraparte y se proferirá la nueva decisión.

Sobre lo indicado, la providencia, no encuentra razón de ser repuesta, esto en el sentido de que, una vez estudiado el sumario, y la providencia atacada, se encuentra que el juramento estimatorio de la activa esta sujeto directamente y proporcionalmente al presentado por el extremo pasivo en reconvencción, activo en la demanda principal; este evento se da por sentado, pues al admitir la demanda principal, se ha fijado un techo que no puede ser superado por la activa en reconvencción.

Además, en este sentido, si, pronunciarse sobre este evento, es lo buscado por la pasiva, este fue evacuado al considerar la respuesta de la providencia, presentada en el numeral 1.2.1. de la excepción, y como se dio pronunciamiento a la concepción del juramento estimatorio, lo relevante, si lo desea la parte pasiva es una aclaración o complementación sobre la providencia, a esta deberá presentarse puntualmente, considerando en la misma, la alteración de su propia cuantía, por lo cual, deberá negarse la recurrencia presentada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

PRIMERO.- NEGAR el recurso presentado por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En firme la misma, pásese a despacho par proceder conforme a la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

